

**INFORME CONTINUACION AUDIENCIA DE INCUMPLIMIENTO ART. 86 L 1474 DE 2011 //
CONTRATO No. 402 DE 2022 // CONTRATISTA: CONSORCIO INCOL ALEPH // GARANTE:
ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA EC // JSBV**

Juan Sebastian Bobadilla Vera <jbobadilla@gha.com.co>

Lun 23/10/2023 14:36

Para: Informes GHA <informes@gha.com.co>; CAD GHA <cad@gha.com.co>

CC: Kelly Alejandra Paz Chamorro <kpaz@gha.com.co>; Javier Andrés Acosta Ceballos <jacosta@gha.com.co>

Estimada Área de Informes y CAD

Mediante el presente comedidamente informo que el día de hoy, 23 de octubre de 2023, siendo las 10:00 A.M., me conecté a la audiencia de incumplimiento de que trata el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, dentro del proceso que a continuación se identifica:

ALCALDÍA LOCAL DE ENGATIVÁ

TIPO DE PROCESO: PROCESO DE INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL ART. 86 LEY
1474 DE 2011

CONTRATO: Contrato No. 402 DE 2022

CONTRATISTA: CONSORCIO INCOL ALEPH

GARANTE: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA E.C.

Se da inicio siendo las 10:40 A.M.

1. Presentación de las partes _
2. Se corre traslado para alegar de conclusión:

Respecto del informe de interventoría, se hizo un pronunciamiento por escrito. Básicamente, el pronunciamiento del informe de interventoría se refiere al hecho de que el informe consideramos que no está actualizado o no tiene en cuenta la situación real del contrato al momento de emitirse el informe. A la fecha de hoy, por la razón de que el contratista ya hizo entrega de las actividades, conforme al cronograma. La interventoría hace un corte a agosto, pero no se hace ninguna referencia sobre un aspecto determinante en el presente proceso administrativo y es que a principios de agosto, se hizo un modificadorio al contrato de consultoría, modificadorio que fue avalado por la interventoría y, en consecuencia, las partes contratantes acordaron modificar el plazo de ejecución del contrato en 3 meses más, para lo cual había que ampliar las pólizas y presentar un nuevo cronograma. Cronograma que fue presentado y aprobado por la interventoría el 15 de septiembre con unas nuevas fechas, pero esa posibilidad no está contemplada en el informe de interventoría, por lo que no refleja la realidad.

El informe de interventoría no tiene en cuenta los 3 meses adicionales, ni otras entregas que hizo el contratista. Hoy ese informe sigue estando totalmente desactualizado. Es necesario que se actualice el informe de interventoría.

ALEGATOS DE CONCLUSIÓN CONTRATISTA: En los descargos se planteó que los productos deben ser aprobados por empresas de servicios públicos y, por supuesto, esas empresas se toman el tiempo revisando los productos y haciendo observaciones, y ese tiempo no se tiene en cuenta. Esas empresas no hacen parte del contrato y ese tiempo se usa por terceros ajenos al contrato, por lo que la demora en esos tiempos no es de resorte del consorcio. Luego de la primera audiencia, se solicitó la modificación del plazo, modificación que fue avalada por la interventoría y, con ello, se subió al SECOP el modificadorio No. 1 donde se modifica la cláusula quinta del contrato, se modificó el plazo a 11 meses. En los considerandos de esa modificación, dice "(...) *El consorcio Incol Aleph, presentó una matriz de*

oficios, la cual se anexa al presente comunicado, en donde están las solicitudes de información y los tiempos de respuesta de las entidades relacionadas con el proyecto, según la cual, el tiempo promedio de respuesta de las entidades es de 51 días". Es decir, la interventoría reconoce dichas situaciones y por lo tanto fue aprobada la modificación del plazo contractual. Es decir, el plazo va hasta noviembre de este año. En virtud de eso, se presentó un nuevo cronograma que fue aprobado por la interventoría, en ese oficio hay unas fechas. Las entregas se han entregado total y parcialmente. El contrato se ha cumplido en casi un 70%, luego, la circunstancia que dio origen a esta situación ya fue subsanada, luego, la situación fáctica que dio inicio a este proceso sancionatorio. Las multas es un medio coercitivo, pero una vez cumple, no hay lugar a imponerla si no se ha impuesto. Los hechos puntuales ya fueron solventados en su integridad. Mediante oficio del 22 de septiembre de 2023, el CONSORCIO hizo un recuento de todo lo entregado en este año y ahí vemos revisiones de agosto. Los hechos que dieron origen fueron subsanados. Se deberá hacer una nueva citación si hay hechos nuevos, pero los hechos que dieron origen a este proceso ya fueron subsanados. En garantía del debido proceso, la alcaldía debe decidir sobre los hechos de julio. En ese orden de ideas, es archivar el proceso porque no hay informe de interventoría actualizado. En días pasados, se solicitó la suspensión del contrato, pero la razón más importante y que afecta el contrato, es porque a la fecha del contrato, la alcaldía no ha hecho ningún pago. Lo que no se ha cumplido, es porque no ha habido financiación ante la falta de pago de la alcaldía. Adicionalmente, la alcaldía modificó unos CIVs que se notificó hace poco y hasta ahora se están implementando dichos cambios. Las multas son para compeler al contratista y aquí todos los hechos se subsanaron. Lo procedente es que se archive el contrato.

ALEGATOS ASEGURADORA: En primera medida, es importante advertir que la aseguradora desconoce el avance y ejecución del contrato, toda vez que no tiene relación directa con el mismo. Bajo esta óptica, coadyuvo en su totalidad los argumentos presentados por el apoderado del contratista, a efectos de que se le absuelva de toda responsabilidad contractual.

- 1. SITUACIONES IMPREVISIBLES E IRRESISTIBLES AL CONTRATISTA, QUE TORNABAN IMPERIOSA LA MODIFICACIÓN DEL PLAZO CONTRACTUAL A TRAVÉS DE PRÓRROGAS O SUSPENSIONES:** Sobre el particular, aduje que las modificaciones al plazo contractual atendían a situaciones imprevisibles e irresistibles y que hubo una modificación al contrato que reconoció la existencia de dichas situaciones, por lo que los retrasos no pueden ser imputables al contratista al ser circunstancias externas a él. Recordé las razones que dieron lugar a dicha modificación y que las mismas fueron avaladas tanto por la interventoría, como por la entidad contratante.
- 2. INEXISTENCIA DE INCUMPLIMIENTOS:** Recordé que a luces del art. 1608 de Código Civil, se está en mora cuando no se cumple dentro del plazo pactado y, en el caso, aun no ha fenecido el plazo, pues el mismo se extendió hasta el 15 de noviembre de 2023, de esta manera, no hay ningún incumplimiento por parte del contratista. Maxime si se considera que se han venido entregando los diseños conforme al nuevo cronograma.
- 3. IMPOSIBILIDAD DE IMPONER MULTAS ANTE EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES:** Recordé que la finalidad de las multas es conminar o compeler al contratista a cumplir y, si las obligaciones presuntamente incumplidas ya se subsanaron, es evidente que no puede imponerse ninguna sanción.
- 4. EXCEPCIÓN DE CONTRATO NO CUMPLIDO:** Aduje que se configuraba dicha situación, en la medida que el contratista no ha recibido ningún pago.
- 5. FRENTE A LA PÓLIZA:** Aduje que no se había realizado el riesgo asegurado, por ser situaciones no imputables al contratista. De la misma manera, aduje que no se realizó el riesgo asegurado de la póliza de RCE, más aun si se consideraba que dentro de las exclusiones estaba la responsabilidad civil contractual. Además, de manera subsidiaria, solicité que se tuviera en cuenta que se debe disminuir la indemnización con los saldos pendientes por pagar al contratista y que se debía respetar el límite de la suma asegurada.

Se dan por agotados los numerales 1 y 2. La entidad requiere de un espacio para realizar un pronunciamiento. En ese orden de ideas, se suspende la audiencia para el **8 DE NOVIEMBRE DE 2023, 4:00 p.m.**

Se da por terminada aproximadamente a las 11:40 A.M.

Asimismo, informo que en la diligencia y su preparación tardé aproximadamente 4 HORAS.

CAD: Por favor subir el informe al respectivo expediente.

Gracias a todos.

**Juan Sebastian
Bobadilla vera**

Abogado Senior



www.gha.com.co



3184042095



(602) 669 4075



jbobadilla@gha.com.co



Aviso de Confidencialidad: La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

Confidentiality Notice: The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments.